



# NOTIFICACION POR AVISO

Código: F-CC-45

Versión: 02

Fecha actualización: 2019-05-03

## AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Acto Administrativo a Notificar: Resolución N° 5263 del 23 noviembre de 2020  
Sujeto a Notificar: EXPRESO MOCATAN S.A.S  
Autoridad que lo Expidió: Secretaria de Transporte y Transito  
Funcionario que expide el Acto Administrativo: Juan Fernando Vélez Palacio  
Cargo: Secretario de Transporte y Transito

### Fundamento del Aviso:

Se desconoce la información sobre el destinatario		
Causales	Dirección Incompleta	
	Destinatario Desconocido	
	Cambio de Domicilio	
	No existe	
	Cerrado	
	Otros	X

OBSERVACIONES: Se realiza notificación por aviso, ya que una vez recibida la citación de notificación personal el día 27 de noviembre de 2020, no compareció a nuestra Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma.

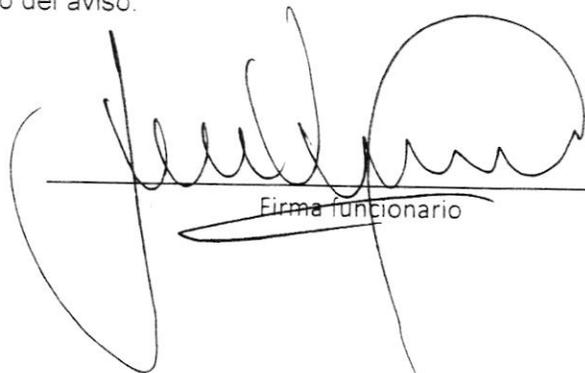
Fecha de Publicación en Página Web: 9 noviembre de 2020

Fecha de Publicación en Cartelera: 9 noviembre de 2020

Fecha de Notificación por Aviso: 9 noviembre de 2020

Que en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 - Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"

En consecuencia, se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución N° 4528 de noviembre de 2020 y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
Firma funcionario



23 NOV 2020

## RESOLUCIÓN NÚMERO 005263 DE 2020

*“Por medio del cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de transporte público terrestre automotor de placas TKG 585”*

### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, La Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES FACTICOS

Que mediante derecho de petición del 29 de noviembre de 2019 la Señora ROSA ELENA MOLINA MENESES, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 39.444.605, obrando en calidad de propietaria del vehículo de placa TKG 585, destinado a la prestación del Servicio de Transporte Publico Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos, notifico a la empresa de transporte EXPRESO MOCATAN S.A.S, su deseo de no continuar en la misma, a la que a la vez solicita la expedición de paz y salvo para comenzar el proceso de desintegración.

Que el 21 de mayo de 2020 la Señora ROSA ELENA MOLINA MENESES, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 39.444.605 solicito la desvinculación Administrativa del vehículo en Mención a la Secretaría de Transporte y Transito del Municipio, a través del escrito con radicado 20201003957, para cuyo efecto aporto los siguientes Documentos: a) Copia del derecho de petición del 29 de noviembre de 2019, realizado a EXPRESO MOCATAN S.A.S, b) Revisión técnica en identificación de automotores N° 05001 037026, c) Certificado de desintegración física total de vehículos N° RNRMDE-2025808.

##### II. ACTUACIONES PROCESALES

Que la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas (Antioquia) como Organismo de Tránsito, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial, las conferidas por la Ley 769 de 2002, La Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015 expidió la Resolución N° 0244 del 25 de junio de 2020 **“Por medio de la cual se da apertura al proceso administrativo de solicitud de desvinculación administrativa incoada por la propietaria del Vehículo TKG 585”**, conforme al artículo 34 de la ley 1437 de 2011.

El día 03 de julio de 2020 se le notificó personalmente a la señora ROSA ELENA MOLINA MENESES, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 39.444.605 de la resolución que da apertura al proceso.

El día 25 de junio de 2020 se envió a la empresa transportadora EXPRESO MOCATAN S.A.S, la citación para notificación de la resolución N° 0244 del 25 de junio de 2020, la cual fue recibida por

ellos el día 30 de junio de 2020 y a pesar de haber recibido la citación no se presentaron a la notificación.

### III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, Prevé:

*"Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

*Parágrafo 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.*

*Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio".*

Que el Artículo 2.2.1.3.6.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 2297 de 2015, señala:

*"Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.*

*Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.*

*Parágrafo 2°. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente. Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.*

Parágrafo 3°. Cuando los vehículos realicen el proceso de desintegración con fines de reposición, se entenderá que cesa la obligación de permanecer vinculado a la empresa de transporte con la cual se suscribió el contrato, desde el día en que se materialice la desintegración, por la imposibilidad física de continuar con la ejecución del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que tenga el propietario del vehículo con la empresa de la que se desvincula. En todo caso, esta contará con las vías legales respectivas para el cobro de lo debido. Para la vinculación del vehículo repuesto, el propietario podrá ingresar a la empresa y nivel de servicio que escoja.

Que el Artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 431 de 2017 señala:

*"Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años.*

*El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.*

*Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por 16 años, contados a partir de su registro inicial. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad (turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios), hasta alcanzar los 20 años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total."*

#### IV. PRUEBAS

En el expediente reposan los siguientes documentos y que serán tenidos en cuenta de acuerdo a su valor probatorio:

De las pruebas aportadas por la Señora ROSA ELENA MOLINA MENESES:

a) Copia del derecho de petición del 29 de noviembre de 2019 realizado a EXPRESO MOCATAN S.A.S, b) Revisión técnica en identificación de automotores N° 05001 037026, c) Certificado de desintegración física total de vehículos N° RNRMDE-2025808.

#### V. DEL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

Procede la Secretaría de Transporte y Tránsito a centrarse en lo que considera el fondo del asunto, que en este caso se resume específicamente en determinar si es viable o no, autorizar la desvinculación administrativa del vehículo de placa TKG 585, procedemos a dar la solución a este problema de la siguiente manera:

Analizada la documentación aportada por la peticionaria, encontramos que en el folio 3 reposa copia de la carta enviada el día 29 de noviembre de 2019, por la señora ROSA ELENA MOLINA MENESES a la empresa transportadora solicitando el paz y salvo para realizar la desintegración

del vehículo y posterior a esto el cambio de empresa, comunicación que tiene constancia de haber sido recibida día 29 de noviembre de 2019.

Acogiéndonos al artículo 2.2.1.3.6.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 2297 de 2015, que señala "Parágrafo 3°. Cuando los vehículos realicen el proceso de desintegración con fines de reposición, se entenderá que cesa la obligación de permanecer vinculado a la empresa de transporte con la cual se suscribió el contrato, desde el día en que se materialice la desintegración, por la imposibilidad física de continuar con la ejecución del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que tenga el propietario del vehículo con la empresa de la que se desvincula. En todo caso, esta contará con las vías legales respectivas para el cobro de lo debido. Para la vinculación del vehículo repuesto, el propietario podrá ingresar a la empresa y nivel de servicio que escoja.", consideramos que se cumplen con los requisitos para realizar la desvinculación del vehículo TKG 585.

Ahora bien, la posición asumida por la empresa al no dar respuesta a la solicitud sobre la expedición del paz y salvo a la señora ROSA ELENA MOLINA MENESES para efectuar el cambio de empresa y el proceso de desintegración del vehículo de placa TKG 585, afecta los intereses económicos del mismo en el sentido que no puede dedicar el citado automotor a la prestación del servicio público de transporte, por todo lo anterior no es requisito para la desvinculación administrativa la expedición del paz y salvo por parte de la empresa de transporte individual de pasajeros.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la desvinculación administrativa del vehículo con placa TKG 585, cuyo propietario actual es la señora ROSA ELENA MOLINA MENESES, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 39.444.605; del parque automotor EXPRESO MOCATAN S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la entrega y cancelación de la Tarjeta de Operación del vehículo con placa TKG 585, a partir de la fecha ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Caldas, al

005263  
23 NOV 2020

**JUAN FERNANDO VELEZ PALASIO**  
Secretario de Transporte y Tránsito

Proyectó	Revisó	Aprobó
Alejandra Flórez Pérez Abogada Contratista	James Orlando Piegrahita Abogado Contratista	Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito